



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por AMINTA VALENCIA BUSTOS, identificada con la cc 63.367.179, a través de apoderada judicial, a favor de su progenitora la señora ELODIA BUSTOS DE VALENCIA identificada con la cc 28.163.754. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa registro de nacimiento o en su defecto, la partida eclesiástica de bautizo, de la señora Elodia Bustos de Valencia. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue dicho documento con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. En el acápite de pruebas se hace alusión al Registro Civil de Nacimiento de la señora AMINTA VALENCIA BUSTOS, pero dicho documento no se incorporó al libelo introductorio. En consecuencia, siendo necesario para este tipo de procesos anexar el registro civil de nacimiento de la persona interesada en servir como apoyo de la persona adulta con discapacidad, deberá aportarlo con el escrito de subsanación.
3. De igual forma, para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.
4. Además, se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la persona adulta con discapacidad.
5. En el acápite de hechos, debe revisarse el *hecho segundo* cuando indica que de la unión entre la señora ELODIA BUSTOS DE VALENCIA, con el señor RICARDO BAHAMON AVILA nacieron los señores...personas que de acuerdo a sus apellidos no pueden ser hijos del señor Bahamon, en consecuencia debe aclararse si tuvo hijos con el señor Bahamon, cuales son sus nombres y donde pueden ubicarse física y electrónicamente.
6. En el acápite de notificaciones se debe registrar la dirección de notificación de la persona adulta con discapacidad y sus datos de contacto.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Designación Judicial de APOYO, instaurada por AMINTA VALENCIA BUSTOS, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL portador de la T.P. 121.281 para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be73ec0072d5e9c538964f72202045472de895c9d2deb029a9b0c4a83579c0**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>